

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1334-2CP1-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma diversos artículos de la Ley General de Cultura Física y Deporte.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Juventud y Deporte.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. José Hernán Cortés Berumen.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	29 de junio de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de julio de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Deporte.

### II.- SINOPSIS

Armonizar el texto de la ley con el cambio de denominación de “Distrito Federal” por “Ciudad de México”.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXX, del artículo 73, en relación con el artículo 4o. párrafo once, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades Estatales, <i>del Distrito Federal</i> y las Municipales, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, <i>el</i></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</b></p> <p><b>ARTICULO ÚNICO.</b> Se reforman los artículos 1; 2 fracción II; 6; 7; 11 fracción II; 15; 16 fracción II; 30 fracciones III y VIII; 32 primer párrafo; 33; 34 primer párrafo y fracción V; 35 primer párrafo y fracciones II y IV; 36 párrafos primero y segundo; 37; 38; 39; 40; 41 primer párrafo y fracciones I y XI; 42; 48 segundo párrafo; 51 fracciones III a V; 88 párrafos segundo y tercero; 89 primer párrafo; 93; 95; 98 Bis segundo párrafo; 101; 105 primer párrafo; 111 fracción V; 119 segundo párrafo; 123; 137 primer párrafo; 139 sexto párrafo, 140 fracción IV, y 142 segundo párrafo de la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las Autoridades Estatales, <b>de la Ciudad de México</b> y las Municipales, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, los Estados, <b>la</b></p>



*Distrito Federal* y los Municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

I. ...

II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en los Estados, el Distrito Federal y los Municipios;

III. a XII. ...

**Artículo 6.** La Federación, los Estados, *el Distrito Federal*, y los Municipios, fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 7.** La Federación, los Estados, el Distrito Federal, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.

**Artículo 11.** ...

I. ...

II. Los Órganos Estatales, *del Distrito Federal*, y Municipales de

**Ciudad de México** y los Municipios en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

I. ...

II. Elevar, por medio de la activación física, la cultura física y el deporte, el nivel de vida social y cultural de los habitantes en los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios;

III. a XII. ...

**Artículo 6.** La Federación, los Estados, **la Ciudad de México**, y los Municipios, fomentarán la activación física, la cultura física y el deporte en el ámbito de su competencia, de conformidad con las bases de coordinación previstas en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 7.** La Federación, los Estados, **la Ciudad de México**, y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el adecuado ejercicio del derecho de todos los mexicanos y las mexicanas a la cultura física y a la práctica del deporte.

**Artículo 11.** ...

I. ...



Cultura Física y Deporte;

III. a VII. ...

...

**Artículo 15.** La actuación de la Administración Pública Federal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que será el conductor de la política nacional en estas materias y que se denominará, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, quien contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en *el Distrito Federal*.

**Artículo 16...**

I. ...

**II.** Las aportaciones que en su caso, le realicen los Gobiernos Estatales, *del Distrito Federal* y de los Municipios, así como las Entidades Paraestatales;

III. a VI. ...

**Artículo 30. ...**

I. a II. ...

**III.** Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de los Estados, *el Distrito Federal*, y los Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores

**II.** Los Órganos Estatales, **de la Ciudad de México**, y Municipales de Cultura Física y Deporte;

III. a VII. ...

...

**Artículo 15.** La actuación de la Administración Pública Federal en el ámbito de la cultura física y del deporte, corresponde y será ejercida directamente, por un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, que será el conductor de la política nacional en estas materias y que se denominará, Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, quien contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en **la Ciudad de México**.

**Artículo 16...**

I. ...

**II.** Las aportaciones que en su caso, le realicen los Gobiernos Estatales, **de la Ciudad de México** y de los Municipios, así como las Entidades Paraestatales;

III. a VI. ...

**Artículo 30. ...**

I. a II. ...

**III.** Celebrar acuerdos, convenios, contratos y bases con las autoridades de los Estados, **la Ciudad de México**, y los



social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones;

**IV. a VII. ...**

**VIII.** Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Estados, *el Distrito Federal*, los Municipios y el sector social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;

**IX. a XXX. ...**

**Artículo 32.** Cada Entidad Federativa, *Distrito Federal* y Municipios podrán contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con la CONADE promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

...

...

**Artículo 33.** Los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes de su territorio,

Municipios a fin de promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes a la promoción, fomento, estímulo, incentivo y desarrollo de la cultura física y el deporte en todas sus manifestaciones;

**IV. a VII. ...**

**VIII.** Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, los Estados, **la Ciudad de México**, los Municipios y el sector social y privado en lo relativo a investigación en ciencias y técnicas en materia de cultura física y deporte;

**IX. a XXX. ...**

**Artículo 32.** Cada Entidad Federativa, **la Ciudad de México** y los Municipios podrán contar, de conformidad con sus ordenamientos, con un órgano que en coordinación y colaboración con la CONADE promueva, estimule y fomente el desarrollo de la cultura física y el deporte, estableciendo para ello, sistemas de cultura física y deporte en sus respectivos ámbitos de competencia.

...

...

...

**Artículo 33.** Los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios, promoverán, y fomentarán el desarrollo de la



conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.

**Artículo 34.** Corresponde a los Estados y *al Distrito Federal*, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

**I. a IV. ...**

**V.** Integrar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, o en su caso, el Sistema de Cultura Física y Deporte *del Distrito Federal*, para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte;

**VI. a VIII. ...**

**Artículo 35.** Los Municipios y las delegaciones, en el caso *del Distrito Federal*, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

**I. ...**

**II.** Diseñar y aplicar los instrumentos y programas Estatales, *del Distrito Federal* y Municipales en cultura física y deporte, acorde con los programas nacional, estatales y regionales;

**III. ...**

**IV.** Coordinarse con la CONADE, los Estados, *el Distrito Federal* y con otros Municipios para la promoción, fomento y desarrollo

activación física, la cultura física y del deporte con los habitantes de su territorio, conforme al ámbito de su competencia y jurisdicción.

**Artículo 34.** Corresponde a los Estados y a **la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y lo que establezcan las Leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

**I. a IV. ...**

**V.** Integrar el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, o en su caso, el Sistema de Cultura Física y Deporte **de la Ciudad de México**, para promover y fomentar el desarrollo de la cultura física y deporte;

**VI. a VIII. ...**

**Artículo 35.** Los Municipios y las delegaciones, en el caso **de la Ciudad de México**, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en la materia, tendrán las siguientes atribuciones:

**I. ...**

**II.** Diseñar y aplicar los instrumentos y programas Estatales, **de la Ciudad de México** y Municipales en cultura física y deporte, acorde con los programas nacional, estatales y regionales;

**III. ...**

**IV.** Coordinarse con la CONADE, los Estados, **la Ciudad de**



de la cultura física y deporte;

**V. a VII. ...**

**Artículo 36.** En el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios, observarán las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables en la materia, nacional e internacionales.

Los Congresos de los Estados, con apego a sus respectivas Constituciones y la *Asamblea Legislativa del Distrito Federal*, expedirán los ordenamientos legales que sean necesarios para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, contemplando lo relacionado a estímulos fiscales y deducciones de impuestos.

...

**Artículo 37.** Los Sistemas Estatales, *del Distrito Federal* y Municipales otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SINADE y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte.

El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo Sistema.

**Artículo 38.** Los Órganos Estatales, *del Distrito Federal* y Municipales de Cultura Física y Deporte se registrarán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que de ella deriven, cumpliendo en todo momento con cada una de las

**México** y con otros Municipios para la promoción, fomento y desarrollo de la cultura física y deporte;

**V. a VII. ...**

**Artículo 36.** En el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios, observarán las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos aplicables en la materia, nacional e internacionales.

Los Congresos de los Estados, con apego a sus respectivas Constituciones y la **Legislatura de la Ciudad de México**, expedirán los ordenamientos legales que sean necesarios para regular las materias de su competencia previstas en esta Ley, contemplando lo relacionado a estímulos fiscales y deducciones de impuestos.

...

**Artículo 37.** Los Sistemas Estatales, **de la Ciudad de México** y Municipales otorgarán los registros a las Asociaciones y Sociedades que los integren, verificando que cumplan con los requisitos establecidos por el SINADE y en coordinación con el Registro Nacional de Cultura Física y Deporte El registro a que se refiere el párrafo anterior, será requisito indispensable para su integración al respectivo Sistema.

**Artículo 38.** Los Órganos Estatales, **de la Ciudad de México** y Municipales de Cultura Física y Deporte se registrarán por sus propios ordenamientos, sin contravenir lo dispuesto por la presente Ley, su Reglamento y las demás disposiciones que de



obligaciones que como integrantes del SINADE les corresponde.

**Artículo 39.** Los Sistemas Estatales, *del Distrito Federal* y Municipales coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte se adopten por el SINADE.

Los Órganos Estatales, *del Distrito Federal* y Municipales de Cultura Física y Deporte publicarán su presupuesto, programas determinados y sistemas de evaluación, en el periódico oficial que corresponda.

**Artículo 40.** La Administración Pública Federal a través de la CONADE, ejercerá las competencias que le son atribuidas por esta Ley, para ello, se coordinará con los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios y, en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional.

**Artículo 41.** Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los Sistemas Estatales, *del Distrito Federal* y Municipales de cultura física y deporte;

III. a VIII. ...

**Artículo 41 Bis.** La coordinación y colaboración entre la Federación, *el Distrito Federal*, los Estados y los municipios,

ella deriven, cumpliendo en todo momento con cada una de las obligaciones que como integrantes del SINADE les corresponde.

**Artículo 39.** Los Sistemas Estatales, **de la Ciudad de México** y Municipales coordinarán sus actividades para aplicar las políticas, planes y programas que en materia de activación física, cultura física y deporte se adopten por el SINADE.

Los Órganos Estatales, **de la Ciudad de México** y Municipales de Cultura Física y Deporte publicarán su presupuesto, programas determinados y sistemas de evaluación, en el periódico oficial que corresponda.

**Artículo 40.** La Administración Pública Federal a través de la CONADE, ejercerá las competencias que le son atribuidas por esta Ley, para ello, se coordinará con los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios y, en su caso, concertará acciones con el sector social y privado que puedan afectar directa y manifiestamente los intereses generales de la cultura física y el deporte en el ámbito nacional.

**Artículo 41.** Las autoridades competentes de la Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios, se coordinarán entre sí o con instituciones del sector social y privado para:

I. Establecer en sus respectivos ámbitos de competencia los Sistemas Estatales, **de la Ciudad de México** y Municipales de cultura física y deporte;

II. a X. ...



respecto a la seguridad y prevención en los eventos deportivos masivos o con fines de espectáculo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, será subsidiaria y se sujetará a lo siguiente:

**I. a X. ...**

**XI.** Las leyes de Seguridad Pública de las Entidades Federativas y *del Distrito Federal*, deberán establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre una entidad y sus municipios o *el Distrito Federal* en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción estatal, municipal o en el caso *del Distrito Federal*, Delegacional, atendiendo a lo previsto en este artículo.

**Artículo 42.** La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a las facultades concurrentes en los tres ámbitos de gobierno, a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes de la Federación, los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios entre sí o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 48. ...**

Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley que le sean aplicables y de todos

**XI.** Las leyes de Seguridad Pública de las Entidades Federativas y **de la Ciudad de México** deberán establecer lo conducente para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre una entidad y sus municipios o **la Ciudad de México** en los órganos políticos administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales, para garantizar el desarrollo pacífico de los eventos deportivos, que se realicen en la jurisdicción estatal, municipal o en el caso **de la Ciudad de México**, Delegacional, atendiendo a lo previsto en este artículo.

**Artículo 42.** La coordinación a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a las facultades concurrentes en los tres ámbitos de gobierno, a través de convenios de coordinación, colaboración y concertación que celebren las autoridades competentes de la Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios entre sí o con instituciones del sector social y privado, de conformidad con los procedimientos y requisitos que estén determinados en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 48. ...**

Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto previsto en el párrafo anterior, deberán cumplir con las



aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades Federal, Estatales, *del Distrito Federal* y Municipales.

**Artículo 51.** Las Asociaciones Deportivas Nacionales debidamente reconocidas en términos de la presente Ley, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores del Gobierno Federal, por lo que dicha actuación se considerará de utilidad pública. Además de las actividades propias de gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación de las especialidades que corresponden a cada una de sus disciplinas deportivas, ejercen bajo la coordinación de la CONADE las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

**I. y II. ...**

**III.** Colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, *del Distrito Federal* y de los Municipios en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte;

**IV.** Colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, *del Distrito Federal* y de los Municipios en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca;

**V.** Colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, *del Distrito Federal* y de los Municipios en la prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos

disposiciones de esta Ley que le sean aplicables y de todos aquellos ordenamientos que en materia de cultura física y deporte dicten las autoridades Federal, Estatales, **de la Ciudad de México** y Municipales.

**Artículo 51....**

**I. a II. ...**

**III.** Colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, **de la Ciudad de México** y de los Municipios en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte;

**IV.** Colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, **de la Ciudad de México** y de los Municipios en el control, disminución y prevención de la obesidad y las enfermedades que provoca;

**V.** Colaborar con la Administración Pública de la Federación, de los Estados, **de la Ciudad de México** y de los Municipios en la



públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte;

**VI. a VIII. ...**

**Artículo 88. ...**

La Federación, los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

**I. a VII. ...**

Los Juegos Tradicionales y Autóctonos y la Charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del país y la Federación, los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas Estatales, *del Distrito Federal* o Municipales correspondientes.

**Artículo 89.** La CONADE en coordinación con la SEP, los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

...

prevención de la violencia en el deporte y eventos o espectáculos públicos o privados en materia de activación física, cultura física o deporte;

**VI. a VIII. ...**

**Artículo 88. ...**

La Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios, se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

**I. a VII. ...**

Los Juegos Tradicionales y Autóctonos y la Charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del país y la Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las Asociaciones Deportivas Nacionales y Asociaciones Deportivas Estatales, **de la Ciudad de México** Municipales correspondientes.

**Artículo 89.** La CONADE en coordinación con la SEP, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios planificará y promocionará el uso óptimo de las instalaciones deportivas de carácter público, para promover y fomentar entre la población en general la práctica de actividades físicas y deportivas.

...



...

...

**Artículo 93.** La CONADE coordinará con la SEP, los Estados, *el Distrito Federal*, los Municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

**Artículo 95.** En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos Estatal, *del Distrito Federal* y Municipales inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.

...

**Artículo 98 Bis. ...**

Las autoridades municipales, o las correspondientes *del Distrito Federal*, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 101.** La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, *del Distrito Federal*, y Municipales, organismos

...

...

**Artículo 93.** La CONADE coordinará con la SEP, los Estados, **la Ciudad de México**, los Municipios y los sectores social y privado el adecuado mantenimiento, conservación y uso óptimo de las instalaciones de cultura física y deporte y emitirá para ello los lineamientos correspondientes.

**Artículo 95.** En los términos de los convenios de coordinación y colaboración respectivos, los Gobiernos Estatal, **de la Ciudad de México** y Municipales inscribirán sus instalaciones destinadas a la activación física, la cultura física y deporte al RENADE, previa solicitud de los responsables o administradores de cualquier instalación de cultura física o deporte, con la finalidad de contar con la información actualizada que permita la planeación nacional.

**Artículo 98 Bis....**

Las autoridades municipales, o las correspondientes **de la Ciudad de México**, serán competentes para verificar el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo 101.** La CONADE participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Gobiernos de las Entidades



públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

**Artículo 105.** Los deportistas integrantes del SINADE tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las Autoridades Federales, Estatales, *del Distrito Federal* y Municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

Los deportistas y los entrenadores que integren el padrón de deportistas de alto rendimiento dentro del RENADE, así como aquellos considerados como talentos deportivos que integren preselecciones y selecciones nacionales, deberán contar con un seguro de vida y gastos médicos que proporcionará la CONADE, así como incentivos económicos con base a los resultados obtenidos. El procedimiento correspondiente quedará establecido en el Reglamento de la presente Ley.

**Artículo 111.** Los estímulos a que se refiere el presente Capítulo, que se otorguen con cargo al presupuesto de la CONADE, tendrán por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

**I. a IV. ...**

**V.** Cooperar con los Órganos Estatales de Cultura Física y Deporte y, en su caso, con los Municipales, *del Distrito Federal* y

Federativas, **de la Ciudad de México**, y Municipales, organismos públicos, sociales y privados, nacionales e internacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad.

**Artículo 105.** Los deportistas integrantes del SINADE tendrán derecho a recibir atención médica. Para tal efecto, las Autoridades Federales, Estatales, **de la Ciudad de México** y Municipales promoverán los mecanismos de concertación con las instituciones públicas o privadas que integren el sector salud.

...

**Artículo 111. ...**

**I. a IV. ...**

**V.** Cooperar con los Órganos Estatales de Cultura Física y



con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;

**VI. a X. ...**

**Artículo 119. ...**

...

La Federación, los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado velarán por la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

**Artículo 123.** La CONADE, conjuntamente con las Autoridades Federales, Estatales, *del Distrito Federal* y Municipales, del sector salud y los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118 de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.

**Artículo 137.** Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación, los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios.

...

Deporte y, en su caso, con los Municipales, **de la Ciudad de México** y con el sector social y privado, en el desarrollo de los planes de la actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alto rendimiento;

**VI. a X. ...**

**Artículo 119...**

La Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación de los sectores social y privado velarán por la aplicación de la Convención Internacional contra el Dopaje en el Deporte y los demás ordenamientos que resulten aplicables.

**Artículo 123.** La CONADE, conjuntamente con las Autoridades Federales, Estatales, **de la Ciudad de México** y Municipales, del sector salud y los integrantes del SINADE, promoverá e impulsará las medidas de prevención y control del uso de sustancias y de la práctica de los métodos referidos en el artículo 118de la presente Ley. Asimismo, realizará informes y estudios sobre las causas y efectos del uso de dichas sustancias.

**Artículo 137.** Las disposiciones previstas en este Capítulo, serán aplicables a todos los eventos deportivos, sin perjuicio de dar cumplimiento a otros ordenamientos, que en la materia dicten la Federación, los Estados, **la Ciudad de México** y los Municipios.

...



**Artículo 139. ...**

...  
...  
...  
...

Para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial, en cada Estado de la República Mexicana y en *el Distrito Federal* funcionará una Comisión Local, encabezada por el titular del órgano estatal o *del Distrito Federal* en materia de cultura física y deporte. Su funcionamiento, integración y organización se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.

**Artículo 140.** Las atribuciones de dicha Comisión Especial además de las que se establezcan en el reglamento respectivo, serán:

**I. a III. ...**

**IV.** Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la Federación, los Estados, *el Distrito Federal* y los Municipios;

**Artículo 139....**

...  
...  
...  
...  
...

Para la ejecución de los acuerdos, políticas y acciones que determine la Comisión Especial, en cada Estado de la República Mexicana y en **la Ciudad de México** funcionará una Comisión Local, encabezada por el titular del órgano estatal o de **la Ciudad de México** en materia de cultura física y deporte. Su funcionamiento, integración y organización se establecerán en el Reglamento de la presente Ley Será obligación de las Comisiones Nacional y Estatales, la elaboración de un Programa Anual de Trabajo para la Prevención de la Violencia en Eventos Deportivos.

**Artículo 140....**

**I. a III. ...**

**IV.** Coadyuvar con las dependencias administrativas involucradas en la realización de eventos deportivos, procuradurías, áreas de seguridad pública y protección civil de la Federación, los



<p><b>V. a XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 142.</b> Quienes en su carácter de asistente o espectador acudan a la celebración de un evento deportivo deberán:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal, <i>del Distrito Federal</i> y municipal, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.</p>	<p>Estados, <b>la Ciudad de México</b> y los Municipios;</p> <p><b>V. a XI. ...</b></p> <p><b>Artículo 142....</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>Con estricto respeto a las disposiciones y procedimientos previstos en las leyes u ordenamientos en materia de responsabilidades administrativas, civiles y penales aplicables de carácter federal, estatal, <b>de la Ciudad de México</b> y municipal, los asistentes o espectadores que cometan actos que generen violencia u otras acciones sancionables al interior o en las inmediaciones de los espacios destinados a la realización de la cultura física, el deporte y en las que se celebren eventos deportivos en cualquiera de sus modalidades, serán sujetos a la aplicación de la sanción correspondiente conforme a los ordenamientos referidos por la autoridad competente.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>